



## SENTENCIA DEFINITIVA

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número 00539/2025, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** (acreditar hechos de dependencia económica), promovidas por [REDACTED].

### RESULTANDO:

1.- Que mediante escrito presentado en Oficiala de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este partido judicial en fecha **trece de junio de dos mil veinticinco**, compareció la señora [REDACTED] promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información testimonial, a fin de acreditar hechos relativos a la dependencia económica que tenía la promovente con su hijo [REDACTED], fundándose para ello en una relación de hechos y preceptos de derecho que resumen en su escrito inicial.

2.- Por razón de turno correspondió a este Juzgado Tercero de lo Familiar conocer de dicha solicitud; por auto de fecha **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, se admitió la instancia en la vía y forma propuesta, señalándose día y hora para el desahogo de la información testimonial ofrecida por la promovente; así mismo, se ordenó dar vista al ciudadano agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social correspondiera, misma que fue desahogada

el día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, sin manifestar oposición alguna.

3.- En fecha **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** finalmente, se turnaron los presentes autos a la vista de la suscrita Juez para dictar la resolución correspondiente, misma que pasa a pronunciarse, y

### **CONSIDERANDO:**

I.- Este Juzgado es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California que disponen lo siguiente: "Toda sentencia tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado según la forma prescrita por el derecho, con conocimiento de causa y por Juez legítimo con jurisdicción para darla"; "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"; "Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán: I.- De los negocios jurídicos de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar". - - - - -

II.- En el presente asunto, la promovente [REDACTED], manifestó que el día **primero de octubre de dos mil veintiuno** falleció su hijo [REDACTED] en esta ciudad de Tijuana, Baja California; que su hijo [REDACTED], proveía todos y cada uno de los insumos necesarios en su hogar, cubriendo para tal efecto todos y cada uno de los servicios generados en casa, vestido, alimentos, medicamentos, haciéndose cargo además sobre todo y cada uno de sus gastos personales; que su finado hijo [REDACTED] jamás contrajo matrimonio, no tuvo descendencia y tampoco adopto ningún infante.

III.- Quedó demostrado que el ciudadano [REDACTED], falleció el **uno de octubre de dos mil veintiuno**,

con la documental pública exhibida por la promovente [REDACTED], obrante a foja 08, consistente en copia certificada del *acta de defunción* de [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en la Oficialía número 002, libro número 16, acta número 3122, con fecha de registro **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, y fecha de defunción **uno de octubre de dos mil veintiuno**; documental que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 322 fracción IV y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

IV.- También quedó acreditado el vínculo filial existente entre la promovente y el finado [REDACTED], con la documental pública exhibida por la señora [REDACTED], consistente en copia certificada del *acta de nacimiento* de [REDACTED], expedida por el ciudadano **Oficial 01** del Registro Civil de la Huerta Jalisco inscrita en el **Libro 1**, bajo número de **Acta 439**, con fecha de registro **diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco**; instrumental que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Civil del Estado y numerales 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

V.- Por otra parte, quedó demostrado que en vida el ciudadano [REDACTED], con fecha de nacimiento **tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco**, permaneció libre de matrimonio, con la *constancia de inexistencia de registro de matrimonio*, glosada a foja 13 de los autos, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Baja California, en fecha **veintitres de abril de dos mil veinticinco**, de la cual se advierte que se realizó la búsqueda en la base de datos que obra en el archivo de esa Dirección, relativo a los municipios de esta Entidad Federativa, por el periodo correspondiente del 01 de Enero de 2004 al 23 de abril de 2025, sin obtener resultado positivo; documental pública que por su naturaleza

hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 fracción IV, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

VI.- Además, para acreditar su dependencia económica, la promovente [REDACTED], ofreció la información testimonial a cargo de [REDACTED], misma que se desahogó en audiencia celebrada el día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**; testigos que fueron uniformes y dieron razón fundada de su dicho, ya que al contestar las preguntas del interrogatorio que les fue formulado,

**A LA PRIMERA.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA PROMOVENTE LA SRA. [REDACTED], Y EN CASO AFIRMATIVO DESDE

CUANDO.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** *Que si lo sé y me consta*

*desde hace diez años.-* **A LA SEGUNDA.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE

Y LE CONSTA, SI CONOCIO AL SR. [REDACTED] Y EN CASO

AFIRMATIVO QUE DIGA DESDE CUANDO LO CONOCE.- **CALIFICADA DE**

**LEGAL CONTESTO.-** *Que si lo sé y me consta desde hace diez años.-* **A LA**

**TERCERA.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI CONOCIO AL

SR. [REDACTED] DE DIOS CARDENAS Y EN CASO AFIRMATIVO QUE DIGA

DESDE CUANDO LO CONOCE.- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** *Que lo*

*sé y me consta que el señor [REDACTED] era su papá, pero nunca lo he*

*conocido porque yo los conocí a ellos y los papás de Santos de Dios se*

*separaron desde que eran chicos.-* **A LA CUARTA.-** QUE DIGA EL TESTIGO

SI SABE Y LE CONSTA LA FECHA Y EL LUGAR EN QUE FALLECIO EL SR.

[REDACTED].- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** *Que*

*falleció el uno de octubre del año dos mil veintiuno, en hacienda los*

*laureles aquí en Tijuana.-* **A LA QUINTA.-** QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE

Y LE CONSTA QUE RELACION EXISTIA ENTRE LA PROMOVENTE Y EL SR.

[REDACTED].- **CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.-** *Que*

*eran madre e hijo lo sé y me consta.- A LA SEXTA.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN PROVEIA ALIMENTACION, VESTIDO Y SERVICIOS MEDICOS A LA SRA. [REDACTED].-*

*CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Que lo sé y me consta que Santos de Dios era quien cubría los gastos de la señora.- A LA SEPTIMA.- QUE DIGA*

*EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL MOTIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Que lo sé y me*

*consta para que la señora [REDACTED] pueda hacer tramites del infonavit, del afore y del imss.- A LA OCTAVA.- A LA RAZÓN DE SU*

*DICHO.- Se y me consta todo lo que acabo de manifestar porque soy su nuera, y vivo con su hijo en unión libre por eso se y me consta lo*

*manifestado.-*----- A continuación fue llamado el

segundo de los testigos A LA PRIMERA.- *Que si es mi madre, la conozco*

*desde que tengo uso de razón.-A LA SEGUNDA.- Que al igual era mi*

*hermano y lo conocí de toda la vida.- A LA TERCERA.- Que lo conocí*

*cuando era pequeño, y tengo alrededor de veinticinco años que no lo*

*veo, era mi padre.- A LA CUARTA.- Que si fue el primero de octubre del*

*año dos mil veintiuno en hacienda los laureles, [REDACTED]*

*[REDACTED].- A LA QUINTA.-Que eran madre e hijo.- A LA*

*SEXTA.- Que mi hermano Santos era quien proveía alimentos,*

*medicamentos y todo lo que necesitaba mi madre, vivía con ella mi*

*hermano.- A LA SÉPTIMA.- Que si para llevar a cabo lo que dejo mi*

*hermano, lo que es el afore, infonavit e imss.- A LA OCTAVA.- A LA*

*RAZÓN DE SU DICHO.- Se y me consta todo lo que acabo de manifestar*

*porque yo estuve presente con mi madre y e visto todos los tramites que*

*a realizado, y soy hijo de la señora [REDACTED] y Santos de*

*Dios era mi hermano, por eso se y me consta lo manifestado.-*-----

Al valorar dicho medio de convicción, se concluye que los testigos coincidieron en lo esencial, ya que conocen por sí mismos los hechos

sobre los que declararon, sin inducción ni referencia de persona alguna, y por ende, lograron justificar la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos, dando razón de su dicho, en virtud de ser amigos *de la promovente y el finado*, respectivamente; testimonial que adquiere valor probatorio, conforme a los numerales 413 y 418 del Código de Procedimientos Civiles, y que administrada con el resto de las pruebas aportada, es eficaz para tener por demostrado que la señora [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED] hasta el día en que éste falleció.-

VII.- Así, al vincular los medios de prueba ofrecidos por los solicitantes de las presentes diligencias, analizados y valorados con antelación en la presente resolución, ante la inexistencia de dato alguno que desvirtúe el sentido de las diligencias promovidas, se tiene por tanto acreditado, salvo prueba en contrario, que la señora [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED], hasta el fallecimiento de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 91, 322, 323, 328, 351, 405, 413 y 878 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía de jurisdicción voluntaria, al acreditar la señora [REDACTED] los extremos de su solicitud y ante la falta de oposición de parte legítima en cuanto al presente trámite, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado, salvo prueba en contrario, que la señora [REDACTED] dependía económicamente de su hijo [REDACTED], hasta el fallecimiento de éste.

**TERCERO.-** Una vez que quede firme, expídase copia

certificada de la presente resolución a costa de la solicitante y hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia cotejada que de los mismos se deje en autos y hecho que sea lo anterior archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno correspondiente.

#### **CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**Así, definitivamente juzgando** lo resolvió y firma electrónicamente la **C. JUEZ TERCERO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. MARIA PATRICIA VARO AMADOR**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EDG

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-